



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

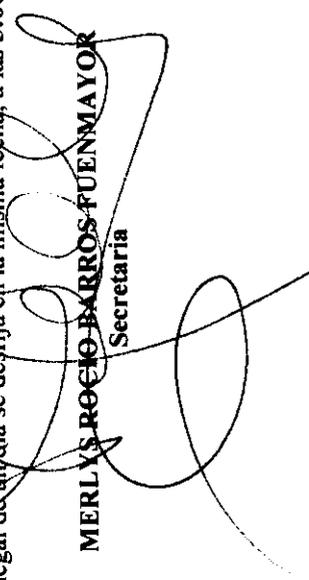
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA  
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 052

FECHA: 20 de septiembre de 2021

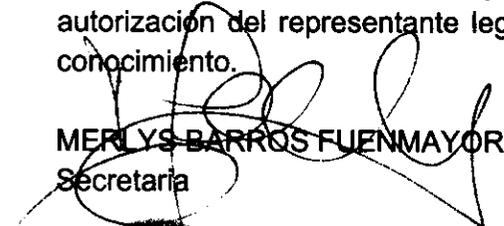
N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2017-00023-00	Ejecutivo Singular	COOPESAGUA	GLANNY SANCHEZ FLOREZ Y OTROS	AUTO ORDENA FRACCIONAMIENTO DEPOSITO JUDICIAL Y ORDENA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	17/09/2021	C.PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 20 de Septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

  
MERLYS ROGELIO BARROS PUENMAYOR  
Secretaria

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANAURE LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial suscrito por la Dra. . JEINNY REALES MAGDANIEL, en su condición de apoderada judicial de COOPESAGUA, en donde solicita al despacho el fraccionamiento del depósitos judicial existente en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de GLANNY SANCHEZ Y OTROS, y posterior entrega a favor de COOTRACERREJON, y se dé por terminado por pago total de la obligación, y autorización del representante legal de COOTRACERREJON. Lo anterior para lo de su conocimiento.

  
MERLYS BARRÓS FUENMAYOR  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DE: COOPESAGUA Y/O JEINNY REALES MAGDANIEL  
CONTRA: GLANNY SANCHEZ Y OTRO  
RAD: 2017-00023-00

En atención al memorial presentado por la apoderado de la parte demandante Dra. . JEINNY REALES MAGDANIEL, y la autorización del representante legal de COOTRACERREJON, Cooperativa que fusionó a la CCOPERATIVA COPEAGUA mediante resolución 2021212000045, en el sentido de fraccionar el depósito judicial No. 436200000019413 por valor de \$ 14.185.500.00, existente dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera: el valor de \$10.605.202.00 a favor de COOTRACERREJON y una vez fraccionado y entregado el deposito por valor de \$10.605.202.00, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se resuelve:

- 1.- Una vez fraccionado y entregado el depósito judicial por valor de \$10.605.202.00, a la parte demandante, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Terminado el presente proceso por pago total de la obligación se ordena la entrega del valor restante del depósito judicial No. 436200000019413 por valor de \$ 14.185.500.00, ósea el valor de \$3.580.298, a la parte demandada.
- 3.- Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso; líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

